	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICIA	Versión: 07
		Página 1



Popayán, 2019-06-20

Radicación: 20191200251601

Señora
YESSICA ELIANA TORRES HERNANDEZ
Casa 18 - 66 Los Naranjos
Código Postal 190004
Ciudad

Oficio 431

Referencia: Reprogramación fecha de Audiencia. Art 223 de la ley 1801 de 2016.

Por medio de la presente me permito informarle que el despacho realizo reprogramación de fecha para la realización de su audiencia pública, por lo anterior usted deberá comparecer de manera personal a la Inspección Primera Urbana de Policía, ubicada en la calle 8 entre carrera 4 y 5 (antiguo Idema) segundo piso, el día DIECISIETE (17) de JULIO de 2019, a las 15:00 am horas, a fin de realizar audiencia pública, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción, aportando las pruebas que considere conducentes, por presunta comisión de un comportamiento contrario a la convivencia contemplado en el artículo 27#7 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. (*Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 565 de 30 de marzo de 2017*).

Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

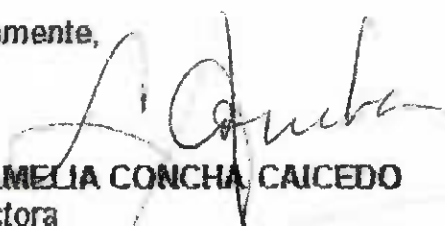
7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

Se le informa el contenido del parágrafo 1º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

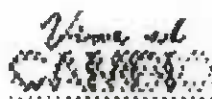
"Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional" en concordancia con la sentencia C 349 de 2017.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y con base en los preceptos de la ley 1801 de 2016, se solicita presentar esta citación, su documento de identificación, las pruebas que pretenda hacer valer y si es su deseo podrá estar asistido por un abogado de su confianza, o ejercer el derecho a la defensa por sí mismo.

Atentamente,


LUZ AMELIA CONCHA CAICEDO
Inspectora

Proyecto: Luz Amelia Concha Caicedo
Transcribió: Manuel Ordoñez
Archivado en según TRD: (Nombre de la Serie o Subserie)



POPAYÁN